

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por reparto. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2020 – 1056

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la orden de pago deprecada, se observa que esta autoridad judicial no es competente para conocer de la misma.

Efectivamente, señala el artículo 28 del Código General del Proceso, que: *Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, en competente el juez del domicilio del demandado...*

Al revisar la documentación aportada al plenario, se evidencia que el extremo demandado tiene su domicilio en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

En consecuencia, el Juzgado,
RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Puerto Colombia-Atlántico. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 20 de enero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 002

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria